

Tratándose de locales destinados al comercio o a la industria, el traspaso no está prohibido en nuestra legislación civil.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Teresa Marcenaro Bisso, interpone demanda sobre desahucio por ocupación precaria contra don Guillermo Rendón, quien ocupa el inmueble sin pagar arriendos, ni asistirle ningún derecho. Funda su derecho en el Art. 970, 2ª parte del C. de P.C.

Con los recibos que en copia fotostática corren de fojas 58 a 61, se ha acreditado que el inmueble se encontraba arrendado a Confecciones S.A., la misma que se domicilia en lugar distinto al demandado, ya que se ha probado con las certificaciones de fojas 24 y 25, que el que ocupa la casa es el demandado Rendón, quien no ha acreditado en autos la relación contractual con la demandante, teniendo por consiguiente la calidad de ocupante precario.

Estimo, en consecuencia, que NO HAY NULIDAD en la sentencia de vista, que confirmando la apelada, declara fundada la demanda.

Lima, 3 de Enero de 1959.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima. cinco de Junio de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la propia actora en su recurso de fojas una sostiene que Confecciones Sociedad Anónima, inquilina del local comercial cuya desocupación pretende, lo ha traspasado al demandado; que tra-

tándose de locales destinados al comercio o a la industria, el traspaso no está prohibido en nuestra legislación civil; que, por otro lado, la misma demandante ha aceptado en su confesión de fojas setentiuna, que el demandado don Guillermo Rendón, se encuentra ocupando el inmueble materia de la acción en su condición de administrador del establecimiento comercial de Confecciones Sociedad Anónima, y que sigue percibiendo los alquileres; que, por consiguiente, en ninguno de estos casos se puede reputar al demandado como ocupante precario del inmueble cuestionado: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas noventiuna vuelta, su fecha seis de Octubre de mil novecientos cincuentiocho, que confirmando la apelada de fojas ochentiseis, su fecha nueve de Setiembre del mismo año, declara fundada la demanda de desahucio interpuesta a fojas una por doña Teresa Marcenaro Bisso contra don Guillermo Rendón; reformando la primera y revocando la segunda: declararon infundada la referida acción; sin costas; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ. — GARMENDIA. — ALVA. — LENGUA. — CEBREROS. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha, Secretario.

Causa N° 1019/58. — Procede de Lima.